

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO, Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 / ROL F-051- 2024

Santiago, 21 de febrero de 2025

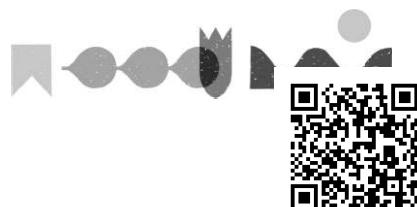
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-051-2024**

1. Con fecha 23 de octubre de 2024, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-051-2024, con la formulación de cargos, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-051-2024, a Planta Consorcio maderero forestal La Esperanza (en adelante e indistintamente, la “empresa” o el “titular”), titular de la unidad fiscalizable denominada “Planta Consorcio maderero forestal La Esperanza”, ubicada en camino a Nacimiento Km. 20, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al titular, con fecha 8 de noviembre de 2024, según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio de marras.



2. Con fecha 27 de noviembre de 2024, ingresó a esta Superintendencia una carta de la empresa, mediante la cual, Francisco Arellano Villaseca, en su calidad de representante de la misma, acompañó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), adjuntando el documento denominado "Proyecto de implementación equipos de abatimiento de particulado en calderas de vapor y agua caliente planta consorcio maderero forestal La Esperanza S.A.". En adición ello, formula una serie de descargos a lo largo de su presentación, a fin de controvertir los cargos que le fueron formulados. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a las casillas que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra copia de Mandato Judicial, otorgado, con fecha 15 de noviembre de 2017, ante Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, repertorio N° 19.798-2017, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

3. En el escrito previamente referido, el titular adjuntó, como anexo, los siguientes documentos correspondientes al programa de cumplimiento:

3.1 Proyecto de Implementación Equipos de Abatimiento de Particulado en Calderas de Vapor y Agua Caliente Planta Consorcio Maderero Forestal La Esperanza S.A.

3.2 Programa de Actividades para el Desarrollo e Implementación del Proyecto de Control de Emisiones Calderas Planta COMSA comuna de Los Ángeles.

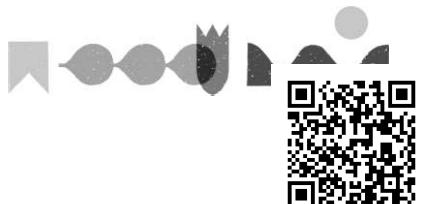
3.3 Reporte Funcionamiento en Gestión Episodios Críticos (GEC) del Sistema de Seguimiento Atmosférico de Forestal La Esperanza S.A.

II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE PLANTA CONSORCIO MADERERO FORESTAL LA ESPERANZA Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

15. Conforme con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, el Titular presentó dentro de plazo un.

16. Según se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, los PDC deberán contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, los PDC deberán incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos generados por el incumplimiento.

17. Del análisis del PDC acompañado con fecha 27 de noviembre de 2024, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo



9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas a continuación.

A. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento

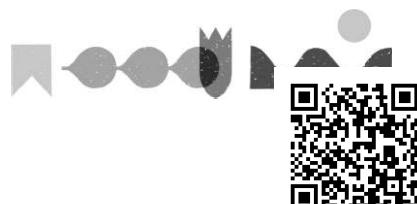
18. En primer lugar, se advierte que la empresa efectuó una presentación que contenía descargos, esto es, una serie de consideraciones destinadas a enervar la configuración de las infracciones. Adicionalmente, en el mismo documento, remitió una serie de antecedentes que coinciden con las exigencias para considerarse como un PdC.

19. De acuerdo con lo anterior, cabe considerar que la presentación de un PdC no es la instancia para efectuar descargos en el procedimiento, en tanto se trata de acciones incompatibles simultáneamente. No obstante, esta Superintendencia considerará las medidas ofrecidas por el titular para el análisis y las observaciones, con el propósito de pueda remitir un PdC en los términos que establece la normativa. Por lo anterior, se solicita eliminar los descargos y/o interpretaciones de la normativa prevista en el D.S. N°4/2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que busquen enervar la configuración de la infracción, en tanto no corresponde a esta etapa procesal. Junto con lo anterior, la empresa deberá identificar los efectos ambientales derivados de los hechos infraccionales, proponiendo medidas para hacerse cargo de tales efectos, además de retornar al cumplimiento de la normativa ambiental infringida; o en caso de descartar la existencia de efectos, ello deberá ser debidamente justificado, acompañando todos aquellos antecedentes que acrediten su inexistencia.

20. Por otro lado, se hace presente que, conforme con el artículo 9 del Reglamento, que establece los criterios de aprobación de los PDC, el criterio de integridad exige que las acciones y metas del PDC deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos. Por su parte, el criterio de eficacia, establece que las acciones y metas del PDC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procurar el retorno al cumplimiento ambiental y la mantención de dicha situación; asimismo, exige la adopción de medidas para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos de los hechos constitutivos de infracción. Por su parte, el criterio de verificabilidad exige que las acciones y metas del PDC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

21. En este contexto, se observa que el titular no ha presentado su PDC en el formato estándar disponible para ello, de acuerdo con lo establecido en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, del mes de julio de 2018¹ (en adelante, “Guía PDC”); en lugar de ello, se ha remitido a presentar el documento “Proyecto de Implementación Equipos de Abatimiento de

¹ La referida Guía PDC se encuentra disponible en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>



Particulado en Calderas de Vapor y Agua Caliente Planta Consorcio Maderero Forestal La Esperanza S.A.", incluyendo un cronograma para el desarrollo de las actividades del referido proyecto.

22. Si bien, en el mencionado documento, se logran identificar objetivos generales y específicos, así como acciones a ejecutar y, de cierta forma, la forma en que se implementarán y los plazos asociados a ellos, es de suma relevancia que el titular presente el PDC en el formato estándar establecido, el que dispone de diversos acápite que deben ser completados con la información que ahí se requiere, y que resulta de suma relevancia para la evaluación del mismo, por parte de los profesionales de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, conforme con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012.

23. De esta forma, el titular deberá remitirse a las indicaciones previstas en la Guía PDC antes señalada, a fin de presentar una versión corregida del Programa de Cumplimiento ingresado por el titular en su oportunidad, conforme a las observaciones generales que se han mencionado, así como a las observaciones específicas que se expondrán en lo que sigue. Lo anterior implica, consecuentemente, que el titular efectúe la descripción de los hechos constitutivos de la infracción y haga mención a los aspectos relativos a los efectos generados²; presente el plan de acciones y metas³ que se implementarán para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, distinguiendo entre acciones ejecutadas en forma previa a la presentación del PDC, acciones en ejecución o a iniciarse previamente a la aprobación del PDC, y las acciones por ejecutar posterior a la aprobación del mismo, ciñéndose a las especificaciones que deben contener, de acuerdo con la referida Guía PDC; indicar el plan de seguimiento⁴, en relación con los reportes correspondientes de las medidas a implementar (inicial, de avance y final); e incluir el cronograma pertinente⁵, de acuerdo a lo establecido en el formato estándar de PDC, respecto de las acciones a ejecutar.

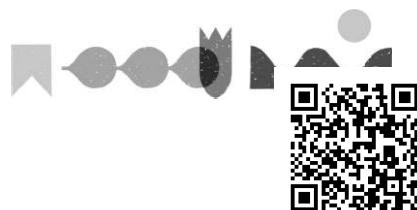
24. En relación con el acápite referido a la “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción” será necesario que el titular dé cuenta de dicha información, pues, para analizar si las acciones y metas propuestas en el PdC permiten eliminar, o contener y reducir dichos efectos y para determinar el cumplimiento de los criterios de integridad y eficacia, es imprescindible contar con una correcta y completa descripción de los efectos negativos, mediante un informe de efectos que contenga antecedentes técnicos pertinentes. Al respecto, se debe considerar lo indicado en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (en adelante, “Guía PDC”), esto es: “se deben identificar los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir, es decir, identificar los riesgos asociados a la infracción y, a partir de antecedentes técnicos que se

² Superintendencia del Medio Ambiente, Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, 2018, pp. 11.

³ Ibidem. Pp. 12 a 18.

⁴ Ibidem. Pp. 18 a 19.

⁵ Ibidem. Pp. 20.



estimen pertinentes, señalar aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción".⁶

25. Asimismo, respecto de **la forma en que los efectos producidos se eliminan o contienen y reducen** se debe considerar lo indicado en la referida Guía PDC: "si se identifica la generación de efectos negativos, debe describirse la forma en que estos serán eliminados o contenidos y reducidos, acreditando y la eficacia de las acciones propuestas para esto. Las acciones deben propender a eliminar los efectos producidos por la infracción, y en caso que esto no sea posible -lo cual debe ser precisado y encontrarse debidamente justificado-, deben orientarse a la contención y reducción de ellos"⁷.

26. Por su parte, en cuanto a la **fundamentación de la inexistencia de efectos negativos producidos por la infracción**, si el titular afirma que no existen efectos ambientales negativos que deriven de los hechos infraccionales, deberá atender a lo indicado en la Guía PDC, en tanto "debe ser debidamente fundamentado y acreditado a través de medios idóneos, pertinentes y conducentes (informes técnicos, ensayos, monitoreos, etc.)⁸".

27. En cuanto al acápite del **Plan de acciones y metas** se deberá: (i) Describir en la forma de implementación de cada acción sus aspectos sustantivos conforme con lo exigido en la Guía: "Se debe enunciar cuál es la acción a realizar, así como también describir los aspectos sustantivos de la forma en que ésta será implementada. Para esto último, se debe precisar toda la información técnica que sea pertinente, así como todas aquellas consideraciones adicionales que sean relevantes para la descripción de la acción a realizar, por ejemplo, su localización geográfica o la metodología específica que se utilizará para la ejecución de la acción. En caso en que la acción comprenda varias actividades o "subacciones", estas deben ser señaladas como forma de implementación de la acción, junto con sus respectivos plazos"⁹; (ii) Hacer referencia, en la forma de implementación de cada acción, a los documentos o antecedentes que se entregaron como anexos del PdC, individualizados en el considerando 4, conforme con lo exigido en la Guía: "[..] Cabe destacar que en esta descripción debe hacerse la debida referencia a los documentos o antecedentes que se entreguen como anexos al Plan de Acciones y Metas, en el caso en que se requiera incorporar información adicional o de mayor detalle. En este sentido, es necesario señalar claramente a qué aspecto de la acción se refiere cada anexo"¹⁰; (iii) Hacer la misma referencia indicada en la observación anterior en caso de acompañarse nuevos documentos o antecedentes técnicos relacionados con las acciones; (iv) De acompañarse informes y/o registros fotográficos, se debe indicar expresamente en la sección medios de verificación que estos deben

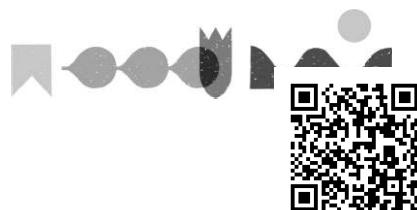
⁶ Ibidem. P. 11.

⁷ Ibidem. P. 11.

⁸ Ibidem. P. 11.

⁹ Ibidem. P. 14.

¹⁰ Ídem. P. 14



cumplir con los formatos establecidos en los Anexos 9.1 y 9.2 del Manual de usuario Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la SMA¹¹.

28. Sobre el acápite del “**Plan de seguimiento del plan de acciones y metas**”: (i) En el reporte inicial, solo se deben incorporar las acciones ejecutadas y en ejecución, cuya ejecución haya iniciado en forma previa a la aprobación del PdC; en los reportes de avance, solo se deben incorporar aquellas las acciones en ejecución y las acciones por ejecutar; en el reporte final, se deben incorporar todas las acciones comprometidas¹²; (ii) Respecto de la frecuencia de los reportes de avance, en atención a la duración del PdC, se debe indicar la periodicidad de su presentación, comenzando a computarse desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC.

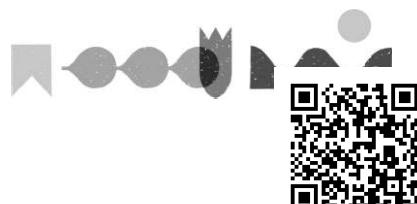
29. Respecto de los reportes que se comprometan para cada acción, estos deben ser aptos para determinar el cumplimiento en particular en relación con la forma de implementación de la misma y, por tanto, no deben ser genéricos. En este sentido, al describir los medios de verificación propuestos, deberá incorporarse de forma expresa la referencia a aquellos registros que acrediten de forma fehaciente, tanto la realización de las actividades, como los costos en que se ha incurrido para ello. Dichos registros deben considerar, entre otros, los comprobantes de pago por los insumos o servicios requeridos para la implementación de las acciones; información georreferenciada respecto de los sitios en que se plantea la ejecución de las acciones propuestas, en formato KML; fotografías fechadas georreferenciadas en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19, de conformidad al estándar establecido en el Anexo 3 de la Guía PDC; así como comprobantes que den cuenta de la idoneidad técnica de las personas que ejecutarán actividades comprometidas que requieran de conocimientos especializados, en caso que corresponda.

30. En el caso de que alguna acción sea indicada como “en ejecución” o ya se encuentre “ejecutada”, la empresa deberá presentar, junto con el PDC refundido, los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución de dichas acciones y los resultados obtenidos a dicha fecha, a fin de que esta Superintendencia pueda validar el estado de ejecución y cuente con antecedentes para el análisis de su eficacia.

31. Asimismo, el titular deberá referenciar en el PDC, adecuadamente, todos los anexos presentados y su correspondiente carpeta digital.

¹¹ Manual de usuario Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de esta Superintendencia, Versión 4.0, p. 48. Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

¹² Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, pp. 18 a 19.



B. Observaciones Específicas - Cargo 1: "No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 36 del D.S. N°4/2017, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 32 del D.S. N°4/2017, respecto de las calderas número de registro CA-OR-27654, CAOR-27652 durante los períodos 25 de enero 2022 – 25 de enero de 2023 y 25 de enero de 2023 – 25 de enero de 2024 y CA-OR27653, durante el periodo 25 de enero 2022- 25 de enero de 2024."

- i. Descripción de los efectos negativos y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

32. Dada la forma en que presenta el proyecto, lo cual denomina "programa de cumplimiento", el titular no hace una descripción de efectos negativos y la forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen, y tampoco descarta que ellos se hayan producido; consecuentemente, no adjunta ningún medio de verificación consistente en informes de análisis y/o descarte de efectos.

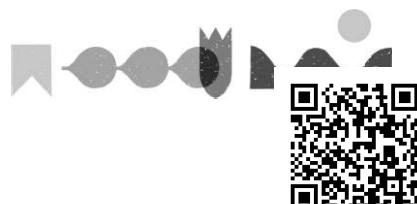
33. Por lo anterior, y de acuerdo con las observaciones generales indicadas con anterioridad, el titular deberá efectuar la correspondiente descripción de efectos negativos producidos por el hecho infraccional, así como incorporar las acciones pertinentes para hacerse cargo de ellos, o, en su defecto, fundamentar su inexistencia, adjuntando, en ambos casos, el informe de análisis respectivo elaborado por un profesional de las ciencias.

- ii. Plan de acciones y metas

34. Conforme con los análisis requeridos previamente, el titular deberá presentar un plan de acciones y metas a partir del análisis de efectos negativos correspondiente, **complementando las acciones ya propuestas y/o proponiendo nuevas acciones que permitan hacerse cargo de tales efectos, en caso de que hayan sido identificados.**

35. De acuerdo con el cargo N° 1 formulado, el titular debería orientar su plan de acciones y metas a adoptar medidas pertinentes para dar cumplimiento a la periodicidad de las mediciones discretas de MP y al cumplimiento de las emisiones exigidas en el DS. N°4/2017 del Ministerio del Medio.

36. Conforme con lo anterior, el titular deberá proponer una acción orientada a la **realización de mediciones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 36 del D.S. N°4/2017, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 32 del D.S. N°4/2017, y en cumplimiento con el criterio de aceptabilidad del método CH-5, para las calderas número de registro CA- OR-27652, CA-OR- 27653 y CA-OR-27654.** Dado que la frecuencia de los muestreos isocinéticos es de 12 y 24 meses, **el plazo para implementar la acción no debería ser más**



extensa a lo indicado en la norma, cumplimiento entonces con la frecuencia regular los días 25 de enero de cada año, según corresponda a la caldera. En cuanto a la **forma de implementación** de la acción, debería ser a través de la contratación de una ETFA para la realización de mediciones isocinéticas con la frecuencia especificada y para las tres calderas antes señaladas en cumplimiento con el criterio de aceptabilidad del método CH-5 y cuyos resultados permitan dar cumplimiento a los límites de emisión del PPDA de la comuna de Los Ángeles.

37. En el mismo orden de ideas, dado que la empresa se encuentra implementando un sistema de abatimiento de MP denominado “Proyecto de implementación equipos de abatimiento de particulado en calderas de vapor y agua caliente planta consorcio maderero forestal La Esperanza S.A.” deberá ser agregado como **acción N°2** a la propuesta del PDC. Lo anterior, señalando que deberá quedar implementada.

C. Observaciones Específicas – Cargo 2: “Haber operado las calderas número de registro CA-OR27654, CA-OR-27652, durante un episodio crítico nivel emergencia ambiental en zona territorial afecta a dichas medidas el día 19 de junio de 2023.”

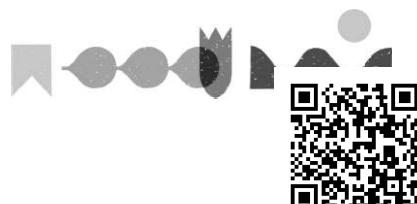
- i. Descripción de los efectos negativos y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

39. Dada la forma en que presenta el proyecto, lo cual denomina “programa de cumplimiento”, el titular no hace una descripción de efectos negativos y la forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen, y tampoco descarta que ellos se hayan producido; consecuentemente, no adjunta ningún medio de verificación consistente en informes de análisis y/o descarte de efectos.

40. Por lo anterior, en la misma línea de lo indicado para las observaciones específicas concernientes al cargo N° 1, y de acuerdo con las observaciones generales indicadas con anterioridad, el titular deberá efectuar la correspondiente descripción de efectos negativos producidos por el hecho infraccional, así como incorporar las acciones pertinentes para hacerse cargo de ellos, o, en su defecto, fundamentar su inexistencia, adjuntando, en ambos casos, el informe de análisis respectivo elaborado por un profesional de las ciencias.

- ii. Plan de acciones y metas

41. Conforme con los análisis requeridos previamente, el titular deberá presentar un plan de acciones y metas a partir del análisis de efectos negativos correspondiente, **complementando las acciones ya propuestas y/o proponiendo nuevas acciones que permitan hacerse cargo de tales efectos, en caso de que hayan sido identificados.**



42. En tal sentido, el titular debería establecer, como **meta**, el adoptar medidas pertinentes para dar cumplimiento a la periodicidad de las mediciones discretas de MP establecidas en el DS. N°4/2017 del Ministerio del Medio Ambiente.

43. En consecuencia, y a fin de orientarse al retorno al cumplimiento ambiental, respecto de lo establecido en el D.S. N°4/2017, la empresa deberá proponer una **acción N°3** que considere la elaboración de un Protocolo de Control Interno que aborde tanto las consideraciones metodológicas y especificaciones técnicas de las actividades de muestreo, medición y análisis realizadas por la ETFA en materia de mediciones emisiones atmosféricas de sus fuentes fijas, como controles y mantenciones a sus equipos, considerando además procedimientos idóneos para la gestión de episodios críticos en el ámbito del D.S. N°4/2017. En cuanto a su **forma de implementación**, se debería señalar que el protocolo considerará la gestión y comunicación de la empresa frente a la declaración de la autoridad respecto de episodios críticos en la ciudad, con el fin de actuar de la manera diligente y oportuna ante estos eventos. Adicionalmente, el protocolo deberá incluir controles y/o mantenciones preventivas a todas las calderas sujetas al D.S. N°4/2017, previo al inicio de la temporada GEI y un segundo control preventivo previo a los muestreos. Asimismo, tendrá que considerar **plazos** breves para la revisión de los informes isocinéticos de acuerdo con la metodología, y remuestreos cuando los resultados de los informes no sean válidos, no pudiendo excederse de ninguna manera al periodo siguiente de medición. Conforme con lo anterior, el **indicador de cumplimiento** deberá ser la elaboración e implementación del protocolo de efectiva, garantizando la detención de la planta en periodo GEC. Dicha situación deberá acreditarse por medios verificadores.

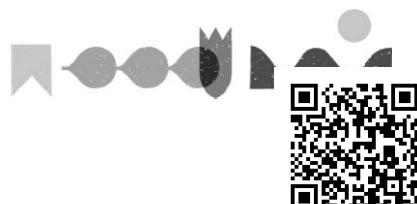
44. Por su parte, como **medios de verificación** el titular deberá adjuntar la versión final del protocolo aprobado por las máximas autoridades de la planta, incorporando medios de prueba que permitan acreditar la distribución de dicho material por cualquier medio. Además, deberá dar cuenta de la difusión del mismo a través de talleres de capacitación al 100% de los y las trabajadoras que tengan directa relación con las obligaciones relativas al D.S. N°4/2017, presentando fotografías fechadas y georreferenciadas del taller, el documento con la presentación realizada y la lista de asistencia.

45. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado por Francisco Arellano Villaseca, en representación de Planta Consorcio maderero forestal La Esperanza, con fecha 27 de noviembre de 2024, y sus anexos documentales incorporados.

II. **TENER PRESENTE** la personería de Francisco Arellano Villaseca, para representar a Planta Consorcio maderero forestal La Esperanza, según lo indicado en considerando N° 3, del presente acto administrativo.

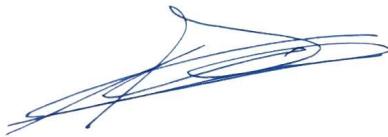


III. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese a una nueva versión refundida del PDC presentado por Francisco Arellano Villaseca, en representación de Planta Consorcio maderero forestal La Esperanza, las observaciones consignadas en los considerandos 18° a 44° de la presente resolución, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El Programa de Cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. ACceder a lo solicitado por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Planta Consorcio maderero forestal La Esperanza.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/IMC/PZR

Notificación:

- Francisco Arellano Villaseca, en representación de Planta Consorcio maderero forestal La Esperanza, a las casillas electrónicas: [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional de Ñuble de la SMA.

Rol F-051- 2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

